AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

**EXTRACTO ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2026.**

En la Ciudad de Torrevieja, siendo las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, se reúne en segunda Convocatoria la Junta de Gobierno Local, a fin de tratar asuntos de su competencia.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez y asisten los siguientes señores Concejales: Dª. Mª del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, Dª. Rosa Cañón Rodríguez, D. Domingo Paredes Ibañez y Dª Concepcion Sala Macia.

Está presente y da fe del acto, el Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local, D. Federico Alarcón Martínez.

No asiste la sra. Concejal Dª. Sandra Sánchez Andreu.

Asiste a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Fernando Domínguez Herrero.

Asiste, a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente y en calidad de órgano directivo, el Interventor Acctal., D. Juan Carlos Carmona Triviño.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quórum y número mínimo exigidos en la convocatoria para la válida celebración de la sesión en segunda convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS MINUTAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7 DE AGOSTO (ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE) DE 2026.**

Se aprueban, por unanimidad de los asistentes, las minutas de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local el día 7 de Agosto (ordinaria y extraordinaria y urgente) de 2026, las cuales se transcribirán como actas e incorporarán al libro correspondiente debidamente firmadas por el Presidente y el Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.

**2.- SOLICITUD PRESENTADA POR DÑA. [DATO ANONIMIZADO] (COFRADÍA DE SAN JUAN EVANGELISTA), BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-82940, PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN RELATIVA AL USO DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2026, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA JORNADA DE CONVIVENCIA. Expediente 114252/2026.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO. Estimar la solicitud** 2026-E-RE-82940, de fecha 6 de agosto de 2026, presentada por **[DATO ANONIMIZADO]** (Cofradía de San Juan Evangelista), con DNI: ***1650**, para la obtención de la autorización relativa al **uso de la Plaza de La Constitución, el día 4 de septiembre de 2026, para la realización de una jornada de convivencia**, haciendo constar que según lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de

Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario", aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, ser reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por

silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:
**[DATO ANONIMIZADO]** (Cofradía de San Juan Evangelista).

**3.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO] (COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS EN LA ORACIÓN EN EL HUERTO DE LOS OLIVOS), BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-82869, PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN RELATIVA AL USO DE LA PLAZA ACARRETOS, EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2026, PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE CONVIVENCIA. Expediente 114242/2026.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO. Estimar la solicitud** 2026-E-RE-82869, de fecha 6 de agosto de 2026, presentada por **[DATO ANONIMIZADO]** (cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Oración en el Huerto de los Olivos), con DNI: ***8566**, para la obtención de la autorización relativa al **uso de la Plaza Acarretos, el día 28 de agosto de 2026, para la realización de jornadas de convivencia**, haciendo constar que según lo establecido en la "Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario", aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, ser reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:
**[DATO ANONIMIZADO]** (cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Oración en el Huerto de los Olivos).

**4.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO] (COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA CAÍDA), BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-81867, PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN RELATIVA AL USO DE LA PLAZA ACARRETOS, LOS DÍAS 4, 11, 18 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026, PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE CONVIVENCIA. Expediente 114140/2026.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO. Estimar la solicitud** 2026-E-RE-81867, de fecha 3 de agosto de 2026, presentada por **[DATO ANONIMIZADO]**, con DNI: ***1592** (Cofradía de Nuestro Padre Jesús de la Caída), para la obtención de la autorización relativa al **uso de la Plaza Acarretos, los días 4, 11, 18 y 25 de septiembre de 2026, de 19:00h a 23:30h, para la realización de jornadas de convivencia**, haciendo constar que según lo establecido en la "Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario", aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de

Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, ser reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:
**[DATO ANONIMIZADO]**, con DNI: ***1592** (Cofradía de Nuestro Padre Jesús de la Caída).

**5.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO] (TABARCAS DREAMS SL), BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-81191, PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN RELATIVA AL USO DEL PARQUE DE LA TORRE DEL MORO, EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2026, PARA LA REALIZACIÓN DE DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS LOCALES. Expediente 114102/2026.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO. Estimar la solicitud** 2026-E-RE-81191, de fecha 1 de agosto de 2026, presentada por **[DATO ANONIMIZADO]** (TABARCAS DREAMS SL), con DNI: ***5658**, para la obtención de la autorización relativa al **uso del Parque de La Torre del Moro, el día 29 de agosto de 2026, para la realización de degustación de productos locales**, haciendo constar que según lo establecido en la "Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario", aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, ser reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:
**[DATO ANONIMIZADO]** (TABARCAS DREAMS SL).

**6.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO] (CLUB ATLETISMO PUERTO TORREVIEJA), BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-87057, PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN RELATIVA AL USO DEL PARQUE DE LA ESTACIÓN, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2026, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Expediente 116000/2026.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO. Estimar la solicitud** 2026-E-RE-87057, de fecha 20 de agosto de 2026, presentada por **[DATO ANONIMIZADO]** (CLUB ATLETISMO PUERTO TORREVIEJA), con DNI: ***8019**, para la obtención de la autorización relativa al **uso del Parque de La Estasión, el día 12 de septiembre de 2026, para la realización de actividades deportivas**, haciendo constar que según lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario”, aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a

disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, ser reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:
**[DATO ANONIMIZADO]** (CLUB ATLETISMO PUERTO TORREVIEJA).

**7.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO] (ASOC COFRADIA NTRA SRA DEL ROSARIO DE TORRELAMATA), BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-85706, PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN RELATIVA AL USO DEL ÁREA RECREATIVA JOSÉ EDUARDO GIL REBOLLO, EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DE 09:00H HASTA LAS 17:00H, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA JORNADA DE CONVIVENCIA. Expediente 114341/2026.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO. Estimar la solicitud** 2026-E-RE-85706, de fecha 16 de agosto de 2026, presentada por **[DATO ANONIMIZADO]** (ASOC COFRADIA NTRA SRA DEL ROSARIO DE TORRELAMATA), con DNI: ***8802**, para la obtención de la autorización relativa al **uso del Área Recreativa José Eduardo Gil Rebollo, el día 13 de septiembre de 2026, de 09:00h hasta las 17:00h, para la realización de una jornada de convivencia**, haciendo constar que según lo establecido en la "Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario", aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, ser reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:
**[DATO ANONIMIZADO]** (ASOC COFRADIA NTRA SRA DEL ROSARIO DE TORRELAMATA)

**8.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO] (HOSPITALIDAD DE LOURDES), BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-87782, PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN RELATIVA AL USO DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2026, PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADA DE CONVIVENCIA. Expediente 116886/2026.**

Al inicio de este punto del Orden del día, se ausenta de la Sala la señora Concejal Dª. Concepción Sala Maciá, en ejercicio de su deber de abstención y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, su voto equivale a abstención.

La Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de seis de los miembros presentes, ACUERDA:

**PRIMERO. Estimar la solicitud** 2026-E-RE-87782, de fecha 23 de agosto de 2026, presentada por **[DATO ANONIMIZADO]** (HOSPITALIDAD DE LOURDES), con DNI: ***9125**, para la obtención de la autorización relativa al **uso de la Plaza de la Constitución, el día 28 de agosto de 2026, para la realización de jornada de convivencia**, haciendo constar que según lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario”, aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de

actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, ser reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:
**[DATO ANONIMIZADO]** (HOSPITALIDAD DE LOURDES)

Tras finalizar el punto nº 8 del Orden del Día, se incorpora a la sesión la Sra. Concejal Dª Concepción Sala Maciá.

**9.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO], REPRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO], BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RC-33902, RELATIVA A RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA POR CAÍDA AL BAJAR DEL AUTOBÚS ESCOLAR DEBIDO A HUECO DE ALCORQUE EN MAL ESTADO Y SIN SEÑALIZAR EN LA ACERA DE LA CALLE MAITE PAGAZURTUNDÚA. Expediente 66714/2025.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar parcialmente, conforme a la valoración realizada por la compañía de seguros Zurich Insurance PLC representada por Willis Iberia , la solicitud de **[DATO ANONIMIZADO]** de fecha 13/06/2025 y número de registro de entrada 2025-E-RC-33902, según informe del arquitecto municipal D. José Manuel Medina Lucas de fecha 13/11/2025 y CSV: 4ADKNRLGYME9C4YKC59AY5QHZ.

SEGUNDO.- Reconocer la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento anormal de los servicios públicos.

TERCERO.- Indemnizar a **[DATO ANONIMIZADO]** con la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (7.955,17.-€) de los cuales CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (5.455,17.-€) corresponden a Zurich Insurance PLC y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500.-€) corresponden el Ayuntamiento de Torrevieja en virtud de la franquicia general.

Se hace constar que cuando la cuenta bancaria donde debe efectuarse el ingreso no figure en poder del Departamento de Tesorería, deberán presentar hoja de mantenimiento de terceros que se le facilitará en dicho Departamento.

CUARTO.- Requerir a la Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC representada por Willis Iberia para que proceda al pago de la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (5.455,17.-€) a favor de MARÍA REYES RODRÍGUEZ TORRES.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- **[DATO ANONIMIZADO]**S, representado/a por **[DATO ANONIMIZADO]**.
- Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC representada por Willis Iberia (REF 2026133864).

SEXTO.- Dar cuenta del presente Acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente Resolución, una vez que el Ayuntamiento haya procedido a la indemnización al/los lesionado/s de los daños exigidos en este expediente de responsabilidad patrimonial, al Servicio en cuyo funcionamiento se ha ocasionado la lesión, para que determine si procede, por la posible concurrencia de dolo, culpa o negligencia grave, practicar informaciones previas al objeto de deducir las responsabilidades oportunas, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

- SERVICIOS GENERALES

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento de estos acuerdos.

**10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0001525 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR FIRMA, PROYECTOS Y FORMACIÓN, S. L., POR IMPORTE DE 6.534 €, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS EN EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA (CONTINUIDAD SERVICIOS EXP. 9391/2020). PERIODO DEL 23/03/2026 AL 23/07/2026. Expediente 106928/2026.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO.-** APROBAR la siguiente factura:

| **REG.FACE** | **REGAGE26e00069560788** |
|---|---|
| FECHA FACTURA | 30/07/2026 |
| N.º FACTURA | 2026.0001525 |
| TERCERO | FIRMA, PROYECTOS Y FORMACIÓN, S. L. |
| CIF | B73101420 |
| CONCEPTO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS EN EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA (CONTINUIDAD SERVICIOS EXP. 9391/2020). PERIODO DEL 23/03/2026 AL 23/07/2026 |
| IMPORTE | 6.534 € |
| ORGANO GESTOR | INNOVACIÓN |
| NATURALEZA JURIDICA | Servicios |
| EJERCICIO ECONOMICO | 2026 |

**SEGUNDO.-** AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

**TERCERO.-** ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

**CUARTO.-** DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

**QUINTO.-** NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**11.- DEJAR SIN EFECTO LA CESIÓN DE USO DEL BIEN 117 PATRIMONIAL ACORDADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y REVERTIR EL BIEN CON DESTINO A INSTALACIÓN DE OFICINA DE CORREOS DEL LOCAL SITO EN URB. EL PARAÍSO ENCLAVE "CASA NEGRA" - BIEN 117-PATRIMONAL I.M.B. APROBACIÓN, SI PROCEDE. Expediente 39629/2026.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la cesión de uso del bien 117 patrimonial** (inscrito en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.930, libro 814 de Torrevieja, folio 176, finca nº 58.244, inscripción 2ª y con referencia catastral 2147801YH0024N0004IB) con la denominación de "CESIÓN URMONTERA, LOCAL COMERCIAL", acordada por el Pleno de este Ayuntamiento el 2 de septiembre de 1996.

Ambas partes acuerdan, de mutuo acuerdo, finalizar el negocio jurídico preexistente, el cual, dejará de producir efectos desde la adopción de este acuerdo al haber manifestado ambas partes su voluntad extintiva expresamente.

**SEGUNDO.-** REVERTIR el bien 117 patrimonial ""CESIÓN URMONTERA, LOCAL COMERCIAL" (inscrito en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.930, libro 814 de Torrevieja, folio 176, finca nº 58.244, inscripción 2ª y con referencia catastral 2147801YH0024N0004IB), restableciendo así el uso y disfrute de este Ayuntamiento sobre dicho bien.

A fin de dejar constancia de dicho acto se levantará **acta de entrega** suscrita por ambas partes.

**TERCERO.-** FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces tan ampliamente y bastante como en derecho proceda y sea necesario para el cumplimiento y efectividad de este acuerdo.

**CUARTO.-** TRASLADAR el presente acuerdo al Negociado de Patrimonio y reflejar en el Inventario Municipal de bienes.

**QUINTO.** - TRASLADAR este acuerdo a Urbanismo.

**SEXTO.** – NOTIFICAR este acuerdo a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. SME, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

## 12.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE, GASTO CORRESPONDIENTE, MEMORIA JUSTIFICATIVA, CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE CAMINOS Y SENDAS PÚBLICAS EN SUELO NO URBANIZABLE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. Expediente 54059/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**1º)** Aprobar el expediente para la contratación del servicio de limpieza viaria de caminos y sendas públicas en suelo no urbanizable, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

**2º)** Aprobar el gasto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 10-1630-22700, conforme a los documentos contables referenciados en el apartado de antecedentes y que constan en el expediente.

**3º)** Aprobar la memoria justificativa de fecha 11 de agosto de 2026, CSV n.º 44HXS9HCKMM2H6DJJEZDEYYL9, suscrita por el técnico del expediente, D. Francisco de Borja Guirao Grau, Ingeniero Industrial Municipal.

**4º)** Aprobar el cuadro de características técnicas de fecha 11 de agosto de 2026, CSV n.º ALTZZNZP5EZGHXQGK9KNJKKTR, suscrita por el técnico del expediente, D. Francisco de Borja Guirao Grau, Ingeniero Industrial Municipal.

**5º)** Aprobar el pliego de prescripciones técnicas de fecha 28 de julio de 2026, CSV n.º KA4MSJF2YZX5C6WN3RE2D942A, suscrito por el técnico del expediente, D. Francisco de Borja Guirao Grau, Ingeniero Industrial Municipal.

**6º)** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas de fecha 11 de agosto de 2026, CSV n.º 4MFJKL5E44NS3FQS2P32XTDDF, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Daniel Maestre García.

**7º)** Dar cuenta del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos contables que procedan, y al técnico del expediente, D. Francisco de Borja Guirao Grau, Ingeniero Industrial Municipal.

**8º)** Publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**9º)** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular la memoria justificativa, informe de insuficiencia de medios, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de características técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**13.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO] EN REPRESENTACIÓN DE INSTALACIONES ELECTRICAS OLTRA S.L., BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-43773, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS, PARA EL CAMBIO DE USO DE 2 LOCALES COMERCIALES A 2 VIVIENDAS EN AVENIDA DE LOS EUROPEOS, 19, LA MATA. Expediente 66918/2025.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO.** Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a INSTALACIONES ELECTRICAS OLTRA S.L., para el cambio de uso de 2 locales comerciales a 2 viviendas en Avenida de los Europeos, 19, La Mata con referencia catastral 5908101YH0150N0002WD, según proyecto redactado por el técnico Diego Abellán Rodríguez, con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público

dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

**SEGUNDO.** Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

| Tributo | Denominación | Base imponible | Tipo | Importe | Fecha de pago |
|---|---|---|---|---|---|
| Impuesto | ICIO | 44.657,14 € | 4% | 1.786,29 € | 27/06/2025 |
| Tasa | LICENCIAS URBANÍSTICAS | 718,45 € | 100% | 718,45 € | 27/06/2025 |
| Impuesto | LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA ICIO | 34.426,75 € | 4% | 1.377,07 € | 22/07/2026 |
| TOTAL | | | | 3.881,81 € | |

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- INSTALACIONES ELECTRICAS OLTRA S.L. en calidad de interesado.
- **[DATO ANONIMIZADO]** en calidad de representante.

**14.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO] EN REPRESENTACIÓN DE VILLAVIÑAS, S.L.U., BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-32684, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS, CON PROYECTO BÁSICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO RESIDENCIAL DE 239 VIVIENDAS, TRASTEROS, GARAJES Y PISCINAS, DISTRIBUIDAS EN 21 BLOQUES EN EL SECTOR 20 "LA HOYA", PARCELA R-15, C/ CIRILIO ANDREU PÉREZ. Expediente 45249/2026.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO**. Conceder licencia de obras, con proyecto básico, a VILLAVIÑAS, S.L.U., para la construcción de complejo residencial de 239 viviendas, trasteros, garajes y piscinas, distribuidas en 21 bloques en el Sector 20 "La Hoya", parcela R-15, C/ Cirilio Andreu Pérez con referencia catastral 3488501YH0038N0000AL, según proyecto redactado por el técnico, MANUEL HERRERA MENDOZA, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete, según escrito presentado con fecha 19 de mayo de 2026 y registro de entrada 2026-E-RE-51839 a ejecutar las obras descritas en el informe de Agamed, requisitos indispensables para la obtención de la posterior certificación de las infraestructuras por parte de Agamed y que consisten en :

Visto lo anterior, se concluye que, en el ámbito del proyecto básico presentado, **NO ES POSIBLE INFORMAR SOBRE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,** dado que la información aportada carece de suficiente grado de definición.

Por ello, **será necesario solicitar nuevo informe a AGAMED aportando una separata del proyecto de construcción, en el que se detallen las instalaciones previstas de agua potable, alcantarillado, pluviales y sistemas de protección contra incendios.** Del mismo modo será necesario que se detalle el **plan de fases de ejecución** dado que de él dependerá la certificación posterior de bloques de viviendas.

**ANEXO 1: REQUISITOS GENERALES PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES**

Con **carácter general,** se pone en su conocimiento que **la viabilidad técnica** de las conexiones de las infraestructuras proyectadas a las redes municipales, **se encuentra condicionada** al **cumplimiento de los siguientes puntos,** considerados **requisitos indispensables para la obtención de la posterior certificación** de las infraestructuras por parte de AGAMED:

► **Requisitos técnicos:** con carácter general, será requisito indispensable cumplir con el **Reglamento Regulador del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado,** así como con la **Guía Técnica del Ciclo Integral del Agua en Torrevieja** y el Código Técnico de la Edificación y el resto de normativa aplicable.

► **Sistema de evacuación separativo:** se informa además, que **el sistema de saneamiento municipal es separativo,** por lo que no podrá haber ningún tipo de conexión entre la red de pluviales prevista, ni la red de evacuación de aguas residuales. Estas deberán de **verter a vía pública.**

En este sentido se debe prestar especial atención a elementos como: rejillas en rampas, patios de luces, duchas exteriores, rejillas desbordantes de piscinas, jacuzzis, etc.; asegurando que no aporten aguas pluviales a la red privada de aguas residuales. En el caso de duchas exteriores, deberá de elevarse la base de estas instalaciones sobre la rasante o bien disponer de algún elemento perimetral que minimice la entrada de agua pluvial en el sistema de evacuación de agua residual de la edificación.

Será responsabilidad del promotor realizar el análisis y estudio referente a la inundabilidad de la parcela sobre la que se proyecta la edificación. Asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad y protección necesarias para mitigar los riesgos asociados y, fundamentalmente, garantizar que la propuesta edificatoria mantenga las condiciones de evacuación natural de las aguas superficiales, evitando que actúe como barrera a la escorrentía. Las soluciones planteadas a tal efecto deberán ser debidamente justificadas y contar con el informe favorable de AGAMED.

► **Acometida de saneamiento:** para la determinación de las características mínimas de las acometidas de alcantarillado, se tendrá en cuenta lo definido en la normativa y recomendaciones técnicas de AGAMED.

En cualquier caso, las acometidas deberán de instalarse perpendicularmente a la red de alcantarillado municipal, con un diámetro mínimo acorde al número de viviendas a las que dan servicio.

La profundidad y tipología del registro se ajustarán a las prescripciones de la Guía Técnica

de AGAMED.

Las acometidas a la red municipal serán en gravedad, por tanto, en caso de ser necesario disponer de equipos de elevación en el interior de la parcela, estos se dispondrán dentro del ámbito privado en su totalidad, incluida la arqueta de descarga de aguas residuales procedentes de la elevación.

Se recuerda que la ejecución de acometidas y conexión a la red municipal está reservada exclusivamente al prestador del servicio.

► **Conexión a la red de abastecimiento:** en general las acometidas previstas, se ajustarán a las prescripciones de la Guía Técnica de AGAMED, siendo su ejecución competencia exclusiva del prestador del servicio.

Con **carácter general las acometidas para el suministro de agua doméstica, será independiente del suministro de agua destinada al funcionamiento de los sistemas de protección contra incendios.**

**Las conexiones para el suministro de agua potable podrá requerir la instalación de un contador general** en cabecera ubicado en vía pública, en función de las características del nuevo suministro. Del mismo modo, la batería de contadores sólo está permitida para agrupación de viviendas o locales comerciales con zonas comunes legalmente establecidas.

En cualquier caso **la batería de contadores o contador individual** deberá de ubicarse **en fachada,** siendo totalmente accesible desde la vía pública.
En caso de requerir la instalación de **depósitos de agua potable en sus instalaciones interiores,** en cumplimiento del **Real Decreto 3/2023,** estas instalaciones se ubicarán, como criterio general, **en zonas de planta baja.**

► En el supuesto de que los métodos constructivos adoptados requieran el agotamiento del nivel freático, el promotor deberá gestionar y obtener, con carácter previo al inicio de dichas operaciones, la correspondiente autorización de vertido de aguas subterráneas ante el organismo y/o administración competente, de conformidad con la normativa vigente en materia de aguas.

Queda expresamente prohibido el vertido de aguas de estas aguas a la red de saneamiento municipal (residuales y pluviales) o a cualquier otro sistema de drenaje urbano, sin la preceptiva autorización administrativa y del servicio, pudiendo incurrir en caso contrario en las responsabilidades legales y sanciones establecidas en la legislación aplicable.
► Definición de un proyecto por unidades de ejecución: en el caso de planificar la ejecución de un proyecto por unidades de ejecución independientes y susceptibles de certificaciones parciales, se establecen los siguientes **requisitos adicionales para la posterior certificación de las viviendas/locales comerciales:**

o Las instalaciones de evacuación de aguas residuales y pluviales, así como de suministro de agua potable, deberán de estar proyectadas y planteadas de forma que sean completamente funcionales por sí solas, de conformidad con los requisitos y recomendaciones técnicas mencionadas.
o Las instalaciones deberán contar con un itinerario peatonal completamente ejecutado y accesible desde la vía pública para su verificación. No se realizará certificación de instalaciones que discurran o se encuentren contenidas en zona de obras.
o Deberá formalizarse la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal incluyendo una descripción detallada de las servidumbres existentes y áreas comunes, en cumplimiento con la legislación vigente en materia de propiedad horizontal y registro

inmobiliario.

o **No se realizarán certificaciones parciales de bloques/viviendas,** salvo que las instalaciones comunes se hayan planteado de forma independiente y se encuentren en zonas totalmente terminadas e independizadas del resto de fases en ejecución. Sólo se certificarán unidades o fases de ejecución completamente ejecutadas y definidas en el proyecto de construcción correspondiente.

Se hace constar que **cualquier modificación de las infraestructuras previstas en el proyecto de construcción, deberá de comunicarse al servicio y ajustarse a la normativa y recomendaciones técnicas mencionadas, solicitando informe técnico para la validación de las modificaciones.**

2. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban

3. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

4. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

7. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

8. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

9. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

10. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

11. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

12. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

13. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

14. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

16. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

**SEGUNDO**. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

| Tributo | Denominación | Base imponible | Tipo | Importe | Fecha de pago |
|---|---|---|---|---|---|
| Tasa | LICENCIAS URBANÍSTICAS | 31.491,70 € | 100% | 31.491,70 € | 10/04/2026 |
| Tasa | LÍNEAS Y RASANTES | 17,50 € | 100% | 17,50 € | 10/04/2026 |
| Impuesto | ICIO | 15.745.712 € | 4% | 629.828,48 € | 10/04/2026 |
| TOTAL | | | | 661.337,68 € | |
| Garantía por la cuantía íntegra de las cargas urbanísticas de la parcela R15 | | | | 1.553.268,51€ | 07/08/2026 |

**TERCERO**. Se hace constar que este Ayuntamiento no autorizará el inicio de las obras hasta la presentación y revisión técnica del correspondiente proyecto de ejecución, que deberá justificar los siguientes extremos:

**P I S C I N A S**

| Plan General De Ordenación Urbana | Cumple |
|---|---|
| Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-30 | A justificar en el P.E. |
| Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-31 | A justificar en el P.E. |
| Código estructural | A justificar en el P.E. |
| R.D. 742/2013 Criterios Técnico sanitarios | A justificar en el P.E. |
| Esquema Unifilar | A justificar en el P.E. |
| R.D. 314/2006. Código Técnico De La Edificación | A justificar en el P.E. |

- **Real Decreto 1053/2014, (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos»** A justificar en el P.E.

**- CTE-DB-HE6 Dotaciónes mínimas para infraestructura de recarga de vehículos eléctricos .** A justificar en el P.E..

1. **- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.** A justificar en el P.E.

- **Justificación DB-CTE-SE** Seguridad estructural. A justificar en el P.E.

- **Justificación DB-CTE-HE** Ahorro energético. A justificar en el P.E.

- **Justificación DB-CTE-HS** Salubridad. A justificar en el P.E.

- **Justificación DB-CTE-HR** Protección frente al ruido. A justificar en el P.E.

- **RITE. RD. 1027/2007** Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. A justificar en el P.E.

- **REBT. RD. 842/2002** Reglamento Electrotécnico para baja tensión. A justificar en el P.E.

- Deberá garantizarse la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que faltan o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obra, para que la parcela adquiera la condición de solar mediante la presentación de aval bancario o fianza por la cantidad de 280.000€, 140.000€ en la Fase I y 140.000€ en la Fase II. A justificar en el P.E.

**18.- Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.** A justificar en el P.E.

**19.- Infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicaciones. R.D. Ley 1998. R.D. 401/2003.** A justificar en el P.E.

**19.- Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006.** A justificar en el P.E

**CUARTO**.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Proyectos, Servicios e Infraestructuras Básicas.

**QUINTO. Notificar** la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer

alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- VILLAVIÑAS, S.L.U. en calidad de interesado.
- **[DATO ANONIMIZADO]**en calidad de representante.

**15.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO] EN REPRESENTACIÓN DE [DATO ANONIMIZADO], BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-11064, RELATIVA A AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y PISCINA PRIVADA EN C/ SAN PASCUAL, 23. Expediente 18170/2025.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO. Autorizar** el inicio de las obras a **[DATO ANONIMIZADO], para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina privada en C/ San Pascual, 23 con referencia catastral 2962719YH0026S0001WD**, según proyecto redactado por el técnico, JOSE MARÍA PÉREZ REYES, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público

dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

**SEGUNDO. Aprobar** la liquidación de la fianza para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos que pudieran verse afectados tras la ejecución de las obras y que asciende a la cantidad de 2.182,00 euros depositados con fecha 29 de abril de 2026.

**TERCERO**. **Notificar** la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- **[DATO ANONIMIZADO]** en calidad de interesado.
- **[DATO ANONIMIZADO]** en calidad de representante.

**16.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO] EN REPRESENTACIÓN DE C.P. PLAZA CAPDEPONT, 6, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-82754, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA REFORMA Y EL ACONDICIONAMIENTO PARCIAL DE FACHADAS Y MEDIANERA DEL EDIFICIO EN PLAZA CAPDEPONT 6 ESQ. CALLE BALANDRO. Expediente 111652/2026.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO.** Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a la Comunidad de Propietarios PLAZA CAPDEPONT, 6, para la reforma y el acondicionamiento parcial de fachadas y medianera del edificio en Plaza Capdepont 6 esq. calle Balandro con referencia catastral 3958713YH0035N, según proyecto redactado por el técnico JOSE MANUEL ARACIL SALA, con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

**SEGUNDO.** Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones,

Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

| Tributo | Denominación | Base imponible | Tipo | Importe | Fecha de pago |
|---|---|---|---|---|---|
| Impuesto | ICIO | 18.847,13 € | 4% | 753,89 € | 14/08/2026 |
| Tasa | LICENCIA URBANÍSTICA | 718,45 € | 100% | 718,45 € | 14/08/2026 |
| TOTAL | | | | 1.472,34 € | |

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- PLAZA CAPDEPONT, 6 en calidad de interesado.
- **[DATO ANONIMIZADO]** en calidad de representante.

**17.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PRÓRROGA DEL CONTRATO QUE MANTIENE ESTE AYUNTAMIENTO CON LA MERCANTIL SPAI INNOVA ASTIGITAS, S.L. PARA LA ADQUISICIÓN DEL APLICATIVO INFORMÁTICO "SPAI PATRIMONIO", SOPORTE, MANTENIMIENTO, CLOUD, FORMACIÓN Y SU PUESTA EN MARCHA. Expediente 16144/2024.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Prorrogar por periodo de un año, el contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil SPAI INNOVA ASTIGITAS, S.L para la Adquisición del aplicativo informático "Spai Patrimonio", soporte, mantenimiento, cloud, formación y su puesta en marcha, por un importe de 24.393,60 €, extendiéndose por tanto la vigencia del contrato con la presente prórroga hasta el día 17 de octubre de 2027.

2º.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o

bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho:

-SPAI INNOVA ASTIGITAS, S.L.

3º.- DAR traslado del presente acuerdo a:

- Intervención.

- Tesorería.

- D. Aitor Bartolomé Vázquez

- D. Domingo Paredes Ibáñez.

**18.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA Y LA FUNDACIÓN HOZONO GLOBAL PARA LA EXPOSICIÓN PÚBLICA TEMPORAL EN LA CIUDAD DE TORREVIEJA DE TRES OBRAS ESCULTÓRICAS DEL ARTISTA MANOLO VALDÉS. Expediente 97580/2026.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**PRIMERO.- APROBAR** el **texto del Convenio de colaboración** entre el Ayuntamiento de Torrevieja y la Fundación Hozono Global para la exposición pública temporal en la ciudad de Torrevieja de tres obras escultóricas del artista Manolo Valdés, cuyo texto obra incorporado adjunto a la presente propuesta de acuerdo como **ANEXO,** así como la **Memoria justificativa** incorporada al expediente, CSV 9Q42LJZDATJPMHGRQAP9ZL776, en la que se analiza la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad objeto del mismo y el cumplimiento del resto de requisitos legalmente exigibles.

**SEGUNDO.- FACULTAR y AUTORIZAR** al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda, para el cumplimiento y efectividad de este convenio de colaboración así como para la suscripción de cuantos documentos resulten necesarios para su correcta ejecución y desarrollo.

**TERCERO.- PUBLICAR** el **texto del Convenio aprobado y el informe de necesidad y justificación de la utilización de la figura del convenio de colaboración**, en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Torrevieja para su general conocimiento y efectos, e inscribir el **texto del Convenio aprobado** en el Registro electrónico estatal/autonómico correspondiente.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la **Fundación Hozono Global**, emplazándole, a la mayor brevedad posible, para la firma del Convenio aprobado, y significándole que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, recurso de potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pudiera interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Patrimonio, a la Intervención General Municipal, a la Tesorería Municipal y a cuantos servicios municipales deban intervenir en la ejecución del convenio.

**ANEXO: "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA Y LA FUNDACIÓN HOZONO GLOBAL PARA LA EXPOSICIÓN PÚBLICA TEMPORAL EN LA CIUDAD DE TORREVIEJA DE TRES OBRAS ESCULTÓRICAS DEL ARTISTA MANOLO VALDÉS**

**R E U N I D O S**

De una parte, **DON EDUARDO JORGE DOLÓN SÁNCHEZ**, con DNI 45.563.594-L, en calidad de **Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja** (PROVINCIA DE ALICANTE) con CIF n.º P0313300F y domicilio en Plaza Constitución, 5, CP: 03181, Torrevieja (PROVINCIA DE ALICANTE), asistido por Don Fernando Domínguez Herrero, Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y, de otra parte, **[DATO ANONIMIZADO]**, en nombre y representación de la Fundación Hozono Global, con NIF G-56785991 y domicilio en Paseo de la Castellana, número 101, planta 2.ª, oficina 1, CP: 28046; Madrid (MADRID).

**INTERVIENEN**

Don Eduardo Jorge Dolón Sánchez, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja, actuando en nombre y representación de dicha entidad local, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**[DATO ANONIMIZADO]**, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación Hozono Global, cargo para el que fue nombrado en la escritura pública de constitución de la Fundación otorgada el día 1 de diciembre de 2023 ante el Notario de Murcia Don Javier Alfonso López Vicent, con el número 2.251 de su protocolo, actuando en nombre y representación de dicha Fundación.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto,

**EXPONEN**

**I.** Que el Ayuntamiento de Torrevieja, en su condición de Administración pública territorial más próxima a la ciudadanía, tiene entre sus fines la promoción de iniciativas que faciliten el acceso a la cultura, impulsen la dinamización social y favorezcan la incorporación al espacio público de propuestas artísticas de calidad.

La cultura constituye un elemento esencial para el desarrollo humano y la cohesión social, y su presencia en los espacios públicos contribuye a la configuración de ciudades más abiertas, participativas y habitables, enriqueciendo la imagen urbana y favoreciendo la creación de nuevos espacios y recorridos para el encuentro y disfrute de la ciudadanía.

**II.** Que el municipio ejerce competencias propias, en los términos previstos en la legislación del Estado y de la Comunitat Valenciana, en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el marco de dichas competencias, el Ayuntamiento de Torrevieja viene desarrollando actuaciones dirigidas a ampliar y diversificar la oferta cultural del municipio, facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas manifestaciones de la creación artística y promover iniciativas que contribuyan a la dinamización y puesta en valor de los espacios urbanos.

**III.** Que la Fundación Hozono Global es una entidad sin ánimo de lucro constituida mediante escritura pública otorgada el 1 de diciembre de 2023 ante el Notario de Murcia Don Javier Alfonso López Vicent, con el número 2.251 de su protocolo.

**IV.** Que, en el marco de sus fines fundacionales, la Fundación Hozono Global ha promovido y gestionado una iniciativa cultural destinada a hacer posible la exhibición temporal en la ciudad de Torrevieja de una selección de obras escultóricas del artista Manolo Valdés, con el propósito de acercar el arte contemporáneo a vecinos, visitantes y turistas y facilitar su acceso y disfrute en el espacio público.

La iniciativa responde a la voluntad de la Fundación Hozono Global de colaborar, sin ánimo de lucro, en proyectos de interés general vinculados a la cultura, la educación, la convivencia y la puesta en valor de los espacios urbanos como lugares de encuentro.

**V.** Que el arte accesible en los espacios públicos constituye una herramienta especialmente valiosa para democratizar el acceso a la cultura, al permitir que la ciudadanía se relacione con la creación artística de forma abierta, cercana y cotidiana, fuera de los circuitos tradicionales de exhibición.

La presencia de obras escultóricas de reconocido valor artístico en espacios públicos

contribuye, asimismo, a enriquecer la imagen urbana, generar nuevos recorridos culturales, despertar la curiosidad y el interés por la creación artística y reforzar la identidad de las ciudades como espacios abiertos a la cultura y a la creación contemporánea.

**VI.** Que el Ayuntamiento de Torrevieja comparte con la Fundación Hozono Global el interés por acercar el arte a la ciudadanía y considera que la iniciativa propuesta constituye una oportunidad singular para ampliar y diversificar la oferta cultural del municipio, reforzar su atractivo como ciudad abierta a la creación contemporánea y favorecer el disfrute público de obras de reconocido valor artístico.

**VII.** Que la Fundación Hozono Global ha promovido y gestionado la puesta a disposición para su exhibición pública temporal en Torrevieja de las siguientes tres obras escultóricas del artista Manolo Valdés:

a) **La Reina Mariana**.

b) **Clio Silver 2019**.

c) **Ariela 2011**.

Las características técnicas, dimensiones, titularidad y valor de referencia a efectos de aseguramiento de cada una de las obras se detallarán en el **Anexo I** del presente convenio.

**VIII.** Que la Fundación Hozono Global dispone de título suficiente para promover y gestionar la cesión temporal de las citadas obras y hacer posible su exhibición pública en la ciudad de Torrevieja durante el periodo de vigencia del presente convenio.

Que las obras se encuentran bajo la titularidad, gestión o representación de Opera Gallery, S.L., con NIF B10901551 y domicilio social en la calle Serrano, número 56, 28001 Madrid, entidad que manifiesta disponer de la autorización para la cesión temporal de la exposición objeto del presente convenio.

**IX.** Que la colaboración entre ambas partes se articula sin ánimo de lucro y sin que exista contraprestación económica a favor de la Fundación Hozono Global, asumiendo cada una de ellas los compromisos que se determinan en el presente convenio para la consecución de una finalidad común de interés público y cultural.

En particular, el Ayuntamiento de Torrevieja asumirá los gastos derivados del traslado, instalación y posterior retirada y devolución de las obras, por un importe máximo de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 euros), así como, en su caso, el coste correspondiente a la cobertura aseguradora de las obras en los términos establecidos en el presente convenio.

La aplicación presupuestaria con cargo a la cual se financiarán las obligaciones económicas municipales será la 10-171-22699 «Otros gastos diversos n.c.o.p.», existiendo en la misma crédito adecuado y suficiente y, en prueba de ello, se expidió el correspondiente documento contable RC («Retención de crédito»).

**X.** Que la obra **La Reina Mariana** tiene prevista su instalación en Torrevieja el día 13 de julio de 2026, mientras que la llegada a la ciudad de las obras **Ariela 2011** y **Clio Silver 2019** está prevista para el día 8 de octubre de 2026.

Los emplazamientos concretos de las tres obras en el término municipal de Torrevieja se identificarán de forma individualizada en el **Anexo II** del presente convenio, mediante plano suficientemente detallado que permita determinar de manera inequívoca la ubicación de cada pieza.

**XI.** Que la exhibición de las obras exige garantizar su adecuada conservación, custodia y aseguramiento durante las distintas fases de ejecución de la iniciativa, correspondiendo a la Fundación Hozono Global la responsabilidad sobre las obras durante las operaciones de traslado, manipulación, descarga, montaje, instalación inicial, desmontaje, retirada y devolución, y al Ayuntamiento de Torrevieja desde el momento en que cada una de las obras haya sido efectivamente colocada por la Fundación en el emplazamiento acordado e identificado en el Anexo II y mientras permanezca instalada en dicho emplazamiento bajo responsabilidad municipal.

En relación con la cobertura aseguradora de las obras durante dicho periodo, ambas partes se sujetarán al régimen previsto en la cláusula octava del presente convenio.

**XII.** Que ambas partes consideran que la colaboración entre las Administraciones públicas y las entidades privadas sin ánimo de lucro permite desarrollar proyectos culturales de mayor alcance y facilitar a la ciudadanía el acceso a manifestaciones artísticas de especial relevancia, siempre desde el respeto al interés general, la transparencia, la adecuada conservación de las obras, la correcta ordenación de los espacios públicos y la máxima accesibilidad para la ciudadanía.

**XIII.** Que ambas partes coinciden en la existencia de un interés común en hacer posible la exhibición pública temporal de las tres obras escultóricas citadas y consideran que la figura del convenio de colaboración constituye el instrumento adecuado para articular los compromisos recíprocos necesarios para la consecución de dicha finalidad compartida, sin que su objeto consista en prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público.

En virtud de cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA Y LA FUNDACIÓN HOZONO GLOBAL PARA LA EXPOSICIÓN PÚBLICA TEMPORAL EN LA CIUDAD DE TORREVIEJA DE TRES OBRAS ESCULTÓRICAS DEL ARTISTA MANOLO VALDÉS**, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Torrevieja y la Fundación Hozono Global para hacer posible la exhibición pública temporal en la ciudad de Torrevieja de las siguientes tres obras escultóricas del artista Manolo Valdés:
    a) **Reina Mariana**, 2019 (edición de 8).
    b) **Ariela**, 2011.
    c) **Clio Silver**, 2019 (edición de 8).
2. La colaboración tiene como finalidad acercar a vecinos, visitantes y turistas obras de reconocido valor artístico, facilitar el acceso libre y directo de la ciudadanía al arte contemporáneo en el espacio público, ampliar y diversificar la oferta cultural del

municipio y contribuir a la puesta en valor y dinamización de los espacios urbanos en los que se ubiquen las esculturas.

3. Para la consecución de dicha finalidad, la Fundación Hozono Global promoverá y gestionará la puesta a disposición temporal de las obras y asumirá las actuaciones que le corresponden en relación con su traslado, colocación y posterior retirada, en los términos establecidos en el presente convenio.

   Por su parte, el Ayuntamiento de Torrevieja facilitará los espacios destinados a la exhibición pública de las obras y asumirá las obligaciones económicas, de custodia y conservación que se determinan en el presente convenio, así como las obligaciones que, en relación con la cobertura aseguradora de las obras, le correspondan conforme a lo previsto en el mismo, a partir del momento en que cada una de las obras haya sido efectivamente colocada por la Fundación Hozono Global en el emplazamiento acordado e identificado en el Anexo II.

4. La colaboración se articula sin ánimo de lucro y sin contraprestación económica a favor de la Fundación Hozono Global. Cada una de las partes asumirá los compromisos que le corresponden para la consecución de la finalidad común de interés público y cultural que constituye el objeto del convenio.

## SEGUNDA. OBRAS OBJETO DE LA EXPOSICIÓN

1. Las obras objeto de la exposición temporal son las que se relacionan a continuación:

   **a) Reina Mariana, 2019 (edición de 8).**

   - Artista: Manolo Valdés.
   - Técnica: aluminio.
   - Dimensiones: 280 × 215 × 168 centímetros.
   - Peso: 900 kilogramos.
   - Valor de referencia a efectos de aseguramiento: 950.000,00 dólares estadounidenses (USD).

   **b) Ariela, 2011.**

   - Artista: Manolo Valdés.
   - Técnica: aluminio pintado.
   - Dimensiones: 305 × 295 × 159 centímetros.
   - Peso: 970 kilogramos.
   - Valor de referencia a efectos de aseguramiento: 825.000,00 dólares estadounidenses (USD).

   **c) Clio Silver, 2019 (edición de 8).**

   - Artista: Manolo Valdés.
   - Técnica: aluminio pulido y acero inoxidable pulido.
   - Dimensiones: 530 × 890 × 440 centímetros.
   - Peso: 4.300 kilogramos.
   - Valor de referencia a efectos de aseguramiento: 1.100.000,00 dólares

estadounidenses (USD).

2. Las características técnicas, imágenes y demás datos identificativos de las obras se recogen en el **Anexo I —Datos de las obras de arte—**, que forma parte integrante del presente convenio.
3. El valor total de referencia a efectos de aseguramiento de las tres obras asciende a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (2.875.000,00 USD)**, sin perjuicio de que, en caso de concertarse una cobertura aseguradora conforme a lo previsto en el presente convenio, ésta deba respetar, en todo caso, el valor individual asignado a cada una de las piezas.
4. La Fundación Hozono Global declara que dispone de título, autorización o habilitación suficiente para promover y gestionar la puesta a disposición temporal de las obras a los efectos de su exhibición pública en Torrevieja durante el periodo previsto en el presente convenio.

   Con carácter previo a la suscripción del convenio, deberá quedar incorporada al expediente la documentación acreditativa de dicha habilitación y, en particular, de la conformidad del titular o de la entidad con facultades suficientes sobre las obras para su traslado, instalación y exposición pública temporal en los términos previstos en este convenio.

5. La puesta a disposición temporal de las obras para su exposición no comportará, en ningún caso, la transmisión al Ayuntamiento de Torrevieja de derecho alguno de propiedad sobre las mismas, sin perjuicio de las facultades de custodia y de las obligaciones que asume durante el periodo en que cada pieza permanezca bajo su responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el presente convenio.

## TERCERA. EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONES DE LA EXPOSICIÓN

- Las obras serán instaladas en los emplazamientos del término municipal de Torrevieja que se identifican gráficamente en el **Anexo II —Plano del recinto y ubicación detallada de las obras de arte—**, que forma parte integrante del presente convenio.
- La obra **Reina Mariana** será instalada en el emplazamiento identificado en el Anexo II, estando prevista su colocación a partir del día 13 de julio de 2026.

  Las obras **Ariela** y **Clio Silver** serán instaladas en los respectivos emplazamientos identificados en dicho Anexo, estando prevista su llegada a la ciudad de Torrevieja el día 8 de octubre de 2026.

- Los emplazamientos deberán resultar adecuados para la exhibición pública de las obras y reunir las condiciones técnicas, estructurales, de seguridad y accesibilidad necesarias atendiendo a las dimensiones, peso, materiales y características específicas de cada pieza.

  La Fundación Hozono Global supervisará, con carácter previo a la instalación, la adecuación de los emplazamientos propuestos y su aptitud para soportar de forma segura el peso, dimensiones y características de las obras.

- Una vez instaladas, las obras permanecerán en los emplazamientos identificados en

el Anexo II durante el periodo de exposición y no podrán ser trasladadas a otro lugar sin el consentimiento previo y expreso de la Fundación Hozono Global y, cuando resulte necesario atendiendo al título en virtud del cual se produzca su puesta a disposición, del titular de las obras o de la entidad con facultades suficientes sobre ellas.

- Cualquier modificación de la ubicación de las obras que resulte necesaria por razones de seguridad, conservación, ejecución de obras, celebración de acontecimientos públicos, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada deberá ser previamente acordada por las partes, previo informe o propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente convenio.

  Cuando la urgencia de la situación exija la adopción inmediata de medidas para evitar daños a las personas, a los bienes o a las propias obras, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas provisionales estrictamente indispensables, dando cuenta inmediata a la Fundación Hozono Global.

- Durante el tiempo en que permanezcan instaladas en Torrevieja, las obras estarán destinadas exclusivamente a su exhibición pública en los términos previstos en el presente convenio.

**CUARTA. COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN HOZONO GLOBAL**

Para la consecución del objeto y finalidad del presente convenio, la Fundación Hozono Global asume los siguientes compromisos:

a) Promover y gestionar la puesta a disposición temporal de las tres obras escultóricas identificadas en la cláusula segunda y en el Anexo I, haciendo posible su traslado a Torrevieja, instalación, exhibición pública temporal y posterior retirada y devolución.

b) Garantizar que dispone de título, autorización o habilitación suficiente para promover y gestionar la puesta a disposición temporal de las obras durante todo el periodo de exposición previsto en el convenio.

c) Aportar al expediente, con carácter previo a la suscripción del convenio, la documentación acreditativa del título, autorización o habilitación a que se refiere el apartado anterior, así como de la conformidad del titular de las obras o de la entidad con facultades suficientes sobre ellas para su traslado, instalación y exposición pública temporal en Torrevieja.

d) Facilitar al Ayuntamiento de Torrevieja toda la información técnica necesaria para la adecuada manipulación, transporte, instalación, conservación y posterior retirada de las obras, así como aquella que resulte precisa en relación con la cobertura aseguradora prevista en el presente convenio.

e) En el supuesto de que la Fundación Hozono Global concierte una póliza de seguro que proporcione cobertura a las obras durante el periodo en que permanezcan bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Torrevieja, lo comunicará a éste, aportando la documentación acreditativa de su contratación, de las coberturas suscritas y del importe de la prima correspondiente, a los efectos previstos en el presente convenio.

f) Organizar, gestionar y coordinar las operaciones necesarias para el traslado de las obras hasta la ciudad de Torrevieja, su manipulación, descarga, montaje e instalación en los emplazamientos acordados y, una vez finalizada la exposición, su desmontaje, retirada y devolución.

g) Contratar, por su cuenta, con empresas o profesionales especializados las operaciones de transporte, manipulación, instalación, desmontaje, retirada y devolución de las obras que resulten necesarias para la ejecución del convenio.

h) Abonar los gastos derivados de las operaciones indicadas en las letras f) y g) anteriores, sin perjuicio del derecho al reembolso de los costes efectivamente realizados y pagados, hasta el importe máximo y en las condiciones establecidas en la cláusula séptima.

i) Supervisar técnicamente las operaciones de transporte, manipulación, instalación y retirada de las obras, directamente o a través de los profesionales o empresas especializadas que intervengan en dichas operaciones.

j) Comprobar, con carácter previo a la instalación de cada obra, la adecuación del emplazamiento previsto y su aptitud para soportar de forma segura el peso, dimensiones y características técnicas de la correspondiente pieza.

k) Coordinar con el Ayuntamiento de Torrevieja las fechas y condiciones concretas de llegada, instalación y retirada de cada una de las obras.

l) Comunicar al Ayuntamiento las instrucciones y condiciones específicas que deban observarse para garantizar la adecuada conservación e integridad de las obras durante su permanencia en Torrevieja.

m) Presentar al Ayuntamiento la documentación justificativa de los gastos cuyo reembolso se solicite, en los términos establecidos en la cláusula séptima.

n) Informar inmediatamente al Ayuntamiento de cualquier circunstancia que pudiera afectar a la titularidad, disponibilidad o permanencia de las obras durante el periodo de exposición.

ñ) Colaborar con el Ayuntamiento en la resolución de las incidencias que pudieran producirse durante la ejecución del convenio.

o) Designar a las personas que actuarán como representantes de la Fundación en la Comisión de Seguimiento.

La Fundación Hozono Global desarrollará las actuaciones anteriores sin percibir contraprestación económica alguna del Ayuntamiento de Torrevieja por su actividad promotora, gestora o colaboradora, limitándose la aportación económica municipal al reembolso de los gastos efectivamente realizados y pagados por la Fundación, así como, en su caso, al coste de la cobertura aseguradora en los términos previstos en el presente convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA**

Para la consecución del objeto y finalidad del presente convenio, el Ayuntamiento de

Torrevieja asume los siguientes compromisos:

a) Poner a disposición los espacios destinados a la instalación y exhibición pública de las obras, identificados en el Anexo II.

b) Adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para que los emplazamientos reúnan las condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad y accesibilidad para la instalación y exhibición de las obras.

c) Asumir el coste económico derivado del traslado de las obras hasta Torrevieja, su instalación en los emplazamientos previstos, su posterior retirada y su devolución al lugar que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula séptima.

d) Asumir, con carácter adicional e independiente de los gastos señalados en el apartado anterior, el coste de la cobertura aseguradora de las obras en los términos establecidos en la cláusula octava. En el supuesto de que la Fundación Hozono Global concierte una póliza de seguro que proporcione dicha cobertura durante el periodo en que las obras permanezcan bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Torrevieja, éste asumirá el coste de la misma en los términos previstos en las cláusulas séptima y octava del presente convenio.

e) Mantener las obras bajo su custodia **desde el momento en que hayan sido efectivamente colocadas por la Fundación Hozono Global en los emplazamientos acordados** y durante el tiempo en que permanezcan instaladas en Torrevieja, adoptando las medidas razonablemente necesarias para preservar su integridad y adecuada conservación.

f) Respetar las instrucciones técnicas que le sean comunicadas para la adecuada conservación de las obras.

g) No trasladar, manipular, intervenir, modificar o alterar las obras ni sus elementos de instalación sin la previa conformidad de la Fundación Hozono Global, salvo en los supuestos de urgencia previstos en el presente convenio.

h) Comunicar inmediatamente a la Fundación Hozono Global cualquier daño, deterioro, accidente, acto vandálico, incidencia o circunstancia que pueda afectar a la integridad, seguridad o conservación de las obras.

i) Facilitar el acceso a las obras a las personas designadas por la Fundación Hozono Global o por el titular de las mismas cuando resulte necesario para comprobar su estado de conservación o realizar actuaciones debidamente autorizadas, previa coordinación con los servicios municipales.

j) Colaborar en la organización y coordinación de las operaciones de instalación y retirada de las obras.

k) Designar a las personas que actuarán como representantes municipales en la Comisión de Seguimiento.

**SEXTA. TRASLADO, INSTALACIÓN Y RETIRADA DE LAS OBRAS**

1. La Fundación Hozono Global asumirá la organización, gestión y coordinación de las operaciones necesarias para el traslado de las obras hasta la ciudad de Torrevieja, su manipulación, descarga, montaje e instalación en los emplazamientos previstos y, una vez finalizado el periodo de exposición, su desmontaje, retirada y devolución.
2. A tal efecto, la Fundación contratará con empresas o profesionales especializados la realización de las actuaciones que resulten necesarias, garantizando que las operaciones se lleven a cabo por personal técnicamente cualificado y mediante los medios materiales adecuados a las dimensiones, peso, materiales, características y valor de cada una de las obras.
3. La Fundación Hozono Global abonará directamente a los terceros contratados los gastos derivados de dichas operaciones.

   El Ayuntamiento de Torrevieja reembolsará a la Fundación los gastos efectivamente realizados y pagados que resulten elegibles conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima, hasta el importe máximo establecido en la misma.
4. El Ayuntamiento colaborará con la Fundación Hozono Global en la planificación y coordinación de estas operaciones y facilitará, en el ámbito de sus competencias, el acceso a los emplazamientos y la realización de las actuaciones municipales que resulten necesarias.
5. Con carácter previo a la instalación de cada obra deberá comprobarse que el emplazamiento previsto reúne las condiciones necesarias para garantizar su estabilidad y seguridad.
6. La responsabilidad del Ayuntamiento sobre cada una de las obras comenzará **desde el momento en que la correspondiente pieza haya sido efectivamente colocada por la Fundación Hozono Global en el emplazamiento acordado e identificado en el Anexo II**, previa comprobación de su instalación, produciéndose desde ese momento los efectos previstos en el presente convenio en materia de custodia, conservación y cobertura aseguradora.

   Hasta dicho momento, la responsabilidad sobre el traslado, manipulación, descarga, montaje e instalación de las obras corresponderá a la Fundación Hozono Global o, en su caso, a los terceros especializados contratados por ésta, sin perjuicio de la colaboración municipal prevista en el presente convenio.
7. La obra **Reina Mariana** tiene prevista su instalación en Torrevieja a partir del día 13 de julio de 2026. Las obras **Ariela** y **Clio Silver** tienen prevista su llegada a la ciudad de Torrevieja el día 8 de octubre de 2026, procediéndose a su instalación en los emplazamientos identificados en el Anexo II.

   Las fechas indicadas tienen carácter inicialmente previsto y podrán ajustarse por razones técnicas, logísticas o de fuerza mayor, previo acuerdo entre las partes, sin que tal ajuste, cuando no afecte a la duración máxima de la exposición ni a las obligaciones económicas asumidas, tenga la consideración de modificación del convenio.
8. Finalizado el periodo de exposición el día 30 de octubre de 2027, la Fundación Hozono Global organizará y coordinará las operaciones necesarias para el desmontaje, retirada y devolución de las obras.

9. Las operaciones de retirada deberán iniciarse dentro del plazo máximo de 30 días naturales desde la finalización del periodo de exposición, salvo que razones técnicas o logísticas debidamente justificadas aconsejen otro calendario, que deberá ser acordado por las partes.
10. En el supuesto de que exista cobertura aseguradora de las obras conforme a lo previsto en la cláusula octava del presente convenio, ésta deberá permanecer vigente desde la efectiva colocación de cada obra en el emplazamiento acordado y hasta el inicio de las operaciones de desmontaje o retirada por parte de la Fundación Hozono Global, salvo que las partes acuerden expresamente otra cosa por escrito.

**SÉPTIMA. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN**

1. El Ayuntamiento de Torrevieja asume el compromiso de financiar los gastos necesarios para el traslado de las obras hasta la ciudad de Torrevieja, su manipulación, descarga, montaje e instalación en los emplazamientos previstos y, una vez finalizada la exposición, su desmontaje, retirada y devolución, hasta un importe máximo total de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 euros), IVA INCLUIDO.**
2. El citado importe se destinará exclusivamente a financiar los gastos relacionados con las operaciones de transporte, manipulación, instalación, desmontaje, retirada y devolución de las obras que resulten necesarias para hacer posible la exposición.
3. El reembolso únicamente comprenderá aquellos gastos que, siendo necesarios para la ejecución del convenio, hayan sido previamente comunicados al Ayuntamiento y resulten conformes con las actuaciones previstas en el presente convenio, sin que el mismo suponga la asunción automática de cualquier gasto realizado por la Fundación.
4. La aplicación presupuestaria con cargo a la cual se financiarán estos gastos será la 10-171-22699 “Otros gastos diversos n.c.o.p.” del ejercicio presupuestario vigente, existiendo crédito adecuado y suficiente por importe de 80.000,00 euros, de acuerdo con el documento contable RC expedido al efecto.
5. La asunción por el Ayuntamiento del coste económico previsto en esta cláusula no tendrá la consideración de contraprestación económica a favor de la Fundación Hozono Global por su participación en el convenio.
6. El coste de la cobertura aseguradora de las obras a que se refiere la cláusula octava, en caso de concertarse, será adicional al importe máximo de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 euros), IVA incluido, previsto en los apartados anteriores y será asumido por el Ayuntamiento de Torrevieja en los términos establecidos en dicho precepto.
7. En el supuesto de que la Fundación Hozono Global concierte la cobertura aseguradora prevista en la cláusula octava, el Ayuntamiento de Torrevieja asumirá el coste de la prima correspondiente, previa aportación por la Fundación de la documentación acreditativa de la contratación de la póliza, de las coberturas suscritas y del importe de la prima correspondiente, mediante la tramitación del procedimiento administrativo que resulte procedente.
8. La Fundación Hozono Global no recibirá aportación, subvención, pago o contraprestación económica alguna del Ayuntamiento de Torrevieja por su participación en la iniciativa.
9. Cualquier incremento de las obligaciones económicas municipales respecto de los importes máximos expresamente previstos en el presente convenio requerirá la previa tramitación de los procedimientos presupuestarios y administrativos que resulten

legalmente exigibles y, cuando implique una modificación de los compromisos económicos asumidos por las partes, la correspondiente modificación del convenio.

**OCTAVA. ASEGURAMIENTO DE LAS OBRAS**

1. Durante el periodo en que cada una de las obras permanezca bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Torrevieja, deberá existir una cobertura aseguradora adecuada a la naturaleza, características y valor de las mismas, en los términos previstos en la presente cláusula.
2. La cobertura aseguradora no comprenderá, salvo pacto expreso en contrario, los riesgos derivados del transporte de las obras hasta Torrevieja, su manipulación, descarga, montaje e instalación inicial, ni los derivados de su desmontaje, retirada y transporte de devolución, fases que serán organizadas y coordinadas por la Fundación Hozono Global conforme a lo previsto en la cláusula sexta.
3. En el supuesto de que la Fundación Hozono Global concierte una póliza de seguro que proporcione una cobertura adecuada conforme a lo previsto en la presente cláusula, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Torrevieja, aportando copia de la póliza o documento acreditativo de su contratación, de las coberturas suscritas y del importe de la prima correspondiente.
   El Ayuntamiento de Torrevieja asumirá el coste de dicha cobertura en los términos previstos en la cláusula séptima del presente convenio, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de conformidad con la normativa presupuestaria aplicable, y **siempre que las condiciones de la cobertura y el importe de la prima hayan sido previamente comunicados al Ayuntamiento y aceptados expresamente por éste**.
4. La cobertura aseguradora deberá comprender, durante el periodo de responsabilidad municipal, los riesgos de pérdida, destrucción, robo, daños, deterioro y cualesquiera otros que resulten adecuados atendiendo a la naturaleza y valor de las obras, así como la responsabilidad civil derivada de los daños personales o materiales relacionados con su permanencia y exhibición pública en los emplazamientos acordados.
5. Las obras deberán estar aseguradas, como mínimo, por los siguientes valores:
   a) **Reina Mariana**: 950.000,00 USD.
   b) **Ariela**: 825.000,00 USD.
   c) **Clio Silver**: 1.100.000,00 USD.

   El valor total asegurado de referencia asciende a 2.875.000,00 USD.
6. La cobertura aseguradora deberá tener en cuenta la denominación en dólares estadounidenses de los valores indicados en el apartado anterior y garantizar, durante todo el periodo de cobertura, una protección equivalente y suficiente respecto del valor individual de cada una de las obras.
7. En caso de concertarse la cobertura aseguradora, la póliza deberá designar a **Opera Gallery, S.L.**, con NIF B10901551 y domicilio social en la calle Serrano, número 56, 28001 Madrid, como beneficiaria de las indemnizaciones correspondientes a las pérdidas o daños sufridos por las obras, siempre que, con carácter previo a la formalización del convenio, quede debidamente acreditado en el expediente el título o relación jurídica que justifica dicha condición.
8. Cualquier siniestro o incidencia susceptible de quedar comprendido en la cobertura

deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad aseguradora, en su caso, y a la Fundación Hozono Global, adoptándose las medidas necesarias para evitar la agravación del daño y preservar los derechos de las partes y del beneficiario de la póliza.

## NOVENA. CUSTODIA, CONSERVACIÓN E INTEGRIDAD DE LAS OBRAS

- Desde el momento en que cada obra haya sido efectivamente colocada por la Fundación Hozono Global en el emplazamiento acordado e identificado en el Anexo II, y mientras permanezca instalada en dicho emplazamiento bajo responsabilidad municipal, el Ayuntamiento de Torrevieja asumirá su custodia en los términos previstos en el presente convenio y, en su caso, en la cobertura aseguradora vigente.
- El Ayuntamiento adoptará las medidas razonablemente necesarias para preservar la seguridad, integridad y adecuada conservación de las obras, teniendo en cuenta su instalación en espacios de acceso público.
- Las obras no podrán ser objeto de intervención, reparación, restauración, limpieza especializada, modificación o manipulación sin la previa autorización de la Fundación Hozono Global y, cuando proceda, del titular de la obra o de la entidad con facultades suficientes sobre ella.
- En caso de daño, deterioro o cualquier incidencia que pueda afectar a una obra, el Ayuntamiento:

  a) comunicará inmediatamente la incidencia a la Fundación Hozono Global y, en su caso, a la entidad aseguradora;

  b) adoptará las medidas urgentes y provisionales indispensables para evitar la agravación del daño;

  c) documentará, en la medida de lo posible, la naturaleza y alcance de la incidencia;

  d) se abstendrá de realizar actuaciones de reparación o restauración sin la correspondiente autorización, salvo las medidas de emergencia estrictamente necesarias.

- La Fundación Hozono Global podrá comprobar el estado de las obras durante el periodo de exposición, previa coordinación con el Ayuntamiento.

## DÉCIMA. TITULARIDAD DE LAS OBRAS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. La puesta a disposición temporal de las obras para su exposición pública no supondrá transmisión alguna de su propiedad al Ayuntamiento de Torrevieja.
2. El Ayuntamiento reconoce que las obras se encuentran protegidas por los derechos de propiedad intelectual que correspondan al artista, a sus derechohabientes, cesionarios o titulares legítimos.
3. La suscripción del presente convenio no implicará la cesión al Ayuntamiento de derechos de explotación sobre las obras más allá de lo estrictamente necesario para hacer posible su exhibición pública temporal en los términos convenidos.

4. Las obras no podrán ser copiadas, reproducidas, transformadas o modificadas sin las autorizaciones que resulten legalmente exigibles.
5. La realización y utilización de fotografías o imágenes de las obras con fines de información institucional, comunicación pública, difusión cultural o promoción de la exposición deberá respetar los derechos de propiedad intelectual y cualesquiera otras condiciones establecidas por sus legítimos titulares.
6. La Fundación Hozono Global facilitará al Ayuntamiento, con carácter previo al inicio de las correspondientes actuaciones de difusión, las condiciones aplicables al uso de imágenes de las obras y, en su caso, las autorizaciones de las que disponga o cuya obtención haya gestionado, cuando resulten necesarias para la promoción institucional de la exposición.

## UNDÉCIMA. TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS OBRAS DURANTE LA EXPOSICIÓN

1. La puesta a disposición temporal de las obras no impedirá que su propietario pueda transmitir la titularidad de cualquiera de ellas durante el periodo de exposición.
2. La Fundación Hozono Global deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de titularidad que afecte a las obras durante la vigencia del convenio, identificando al nuevo titular y acreditando que la transmisión no afecta a la permanencia de la obra en el lugar de exposición hasta la fecha prevista para su retirada.
3. Cualquier obra cuya titularidad sea transmitida durante el periodo de exposición permanecerá en el emplazamiento convenido hasta la finalización de dicho periodo, salvo que concurra una causa excepcional debidamente justificada y se acuerde expresamente otra solución entre las partes.
4. El cambio de titularidad de una obra no podrá suponer incremento alguno de las obligaciones económicas asumidas por el Ayuntamiento ni alterar las condiciones de custodia, cobertura aseguradora o permanencia establecidas en el presente convenio sin la previa tramitación de la correspondiente modificación del mismo.
5. La exposición temporal de la obra **Ariela** en Torrevieja y la asunción por el Ayuntamiento de los gastos previstos en el presente convenio no podrán ser consideradas, en ningún caso, como actuaciones preparatorias de su adquisición ni como fundamento de derecho, preferencia o expectativa alguna en relación con una eventual compraventa posterior.
6. La suscripción del presente convenio no atribuye al Ayuntamiento derecho de adquisición preferente alguno ni genera obligación de compra, compromiso de gasto o derecho del propietario a exigir la adquisición de ninguna de las obras.

## DUODÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por un representante del Ayuntamiento de Torrevieja y un representante de la Fundación Hozono Global.
2. La designación de los miembros de la Comisión se realizará por cada una de las partes y se comunicará a la otra dentro del plazo de 15 días hábiles desde la firma

del convenio.

3. Corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:

   a) realizar el seguimiento de la ejecución del convenio;

   b) coordinar las actuaciones de las partes;

   c) conocer las incidencias que se produzcan durante la exposición;

   d) interpretar las cuestiones que puedan surgir en relación con la ejecución del convenio;

   e) proponer las medidas necesarias para garantizar su adecuado cumplimiento;

   f) coordinar, cuando resulte necesario, los ajustes en las fechas de instalación o retirada;

   g) informar las propuestas de modificación del convenio.

   h) conocer las incidencias que pudieran suscitarse en relación con la cobertura aseguradora de las obras prevista en el presente convenio y formular, en su caso, las propuestas que resulten oportunas para su adecuada ejecución.

4. La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes y siempre que resulte necesario para resolver cuestiones relevantes relacionadas con la ejecución del convenio.
5. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso entre las partes.
6. La Comisión de Seguimiento no podrá adoptar acuerdos que impliquen modificación del objeto, duración, obligaciones esenciales o compromisos económicos del convenio, que deberán ser objeto de la correspondiente modificación del convenio conforme a la normativa aplicable y a lo previsto en la cláusula siguiente.

**DECIMOTERCERA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

- El presente convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.g) de la LRJSP 40/2015, de 1 de octubre.
- Toda modificación deberá formalizarse por escrito mediante la correspondiente adenda, previa tramitación de los procedimientos e informes que resulten preceptivos.
- No tendrán la consideración de modificación del convenio:

a) los ajustes no sustanciales de las fechas concretas de llegada, instalación o retirada de las obras por razones técnicas o logísticas;

b) la sustitución de las personas designadas como representantes en la Comisión de Seguimiento;

c) las actuaciones de mera coordinación o ejecución acordadas por la Comisión dentro del contenido y límites del convenio.

**DECIMOCUARTA. VIGENCIA Y EFICACIA**

1. El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma y resultará eficaz desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de inscripción, publicación y publicidad que resulten legalmente exigibles.
2. La finalización del periodo de exposición no determinará por sí sola la extinción del convenio, que continuará vigente durante el tiempo necesario para realizar las operaciones de desmontaje, retirada, transporte y efectiva devolución de las obras, así como para completar las actuaciones de justificación, reembolso y liquidación derivadas de su ejecución, sin perjuicio de que la responsabilidad municipal y, en su caso, la cobertura aseguradora prevista en la cláusula octava cesen en el momento en que la Fundación Hozono Global inicie las operaciones de desmontaje o retirada de cada obra, salvo pacto expreso en contrario.
3. Finalizada la exposición, la Fundación Hozono Global organizará y coordinará las operaciones de desmontaje, retirada y devolución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta.
4. La responsabilidad municipal y, en su caso, la cobertura aseguradora prevista en la cláusula octava se mantendrán hasta el momento en que la Fundación Hozono Global inicie las operaciones de desmontaje o retirada de cada obra, salvo que las partes acuerden expresamente otra cosa por escrito.
5. El convenio permanecerá vigente hasta la completa ejecución y liquidación de las obligaciones asumidas por las partes y, en todo caso, como máximo hasta el día **31 de diciembre de 2027**.
6. Si por razones técnicas, logísticas o de fuerza mayor no fuera posible completar la retirada y devolución de las obras antes de la fecha máxima indicada, las partes deberán adoptar, antes de su vencimiento, el acuerdo que resulte procedente de conformidad con la legislación aplicable, garantizando en todo caso la adecuada continuidad de las obligaciones que correspondan a cada una de ellas conforme a la distribución temporal de responsabilidades prevista en el presente convenio.
7. El convenio no será objeto de prórroga, salvo acuerdo unánime de las partes formalizado antes de la finalización de su vigencia y siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DECIMOQUINTA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Serán causas de resolución:

   a) el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga;

   b) el acuerdo unánime de las partes;

   c) el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes;

   d) la imposibilidad sobrevenida, legal, material o técnica, de continuar la ejecución

del convenio;

e) la pérdida o extinción del título que permita la puesta a disposición temporal de las obras;

f) la imposibilidad sobrevenida de garantizar la adecuada protección de las obras durante el periodo en que permanezcan bajo responsabilidad municipal;

g) la decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio;

h) cualquier otra causa prevista en el convenio o en la legislación vigente.

3. La extinción anticipada del convenio no eximirá a las partes del cumplimiento de las actuaciones necesarias para garantizar la seguridad, custodia y, en su caso, cobertura aseguradora de las obras, **de acuerdo con la distribución temporal de responsabilidades prevista en el presente convenio**.

## DECIMOSEXTA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, la otra podrá requerirle para que cumpla en un plazo de diez días hábiles las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos.
2. El requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.
3. Si, transcurrido el plazo concedido, persistiera el incumplimiento, la parte que hubiera formulado el requerimiento notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.
4. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por los daños y perjuicios efectivamente causados, de conformidad con la legislación aplicable y con el régimen de cobertura aseguradora previsto en el convenio.
5. Cuando la naturaleza del incumplimiento afecte a la seguridad o integridad de las obras, las partes adoptarán de forma inmediata las medidas necesarias para evitar o minimizar cualquier daño, sin necesidad de esperar al transcurso del plazo previsto en el apartado primero.

## DECIMOSÉPTIMA. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. La extinción del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.
2. Cuando existan actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para ello.
3. En todo caso, la extinción anticipada exigirá adoptar las medidas necesarias para garantizar:

   a) la seguridad e integridad de las obras;

   b) la continuidad, en su caso, de la cobertura aseguradora prevista en el presente convenio durante el periodo en que las obras permanezcan bajo responsabilidad

municipal;

c) la adecuada planificación de su desmontaje y retirada;

d) la determinación de las obligaciones económicas pendientes.

4. La liquidación no podrá comportar el reconocimiento de obligaciones económicas distintas de las válidamente asumidas por cada parte de conformidad con el convenio y con la normativa presupuestaria y administrativa aplicable.

**DECIMOCTAVA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la LRJSP 40/2015, de 1 de octubre.
2. El convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.
3. Las actuaciones que el Ayuntamiento de Torrevieja deba contratar con terceros para dar cumplimiento a los compromisos económicos y materiales asumidos en el presente convenio se tramitarán de conformidad con la normativa de contratación del sector público que resulte aplicable.
4. El convenio se regirá por sus propias cláusulas, por la LRJSP 40/2015, de 1 de octubre, y por las restantes normas de Derecho administrativo que resulten aplicables.

**DECIMONOVENA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

1. Las partes se comprometen a resolver de forma consensuada, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias que puedan surgir en relación con la interpretación, ejecución, modificación, efectos o extinción del convenio.
2. Las cuestiones litigiosas que no puedan resolverse de común acuerdo tendrán naturaleza administrativa y serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

**VIGÉSIMA. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA**

1. El convenio será objeto de publicación y publicidad de conformidad con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable en materia de régimen jurídico del sector público, transparencia y buen gobierno.
2. El Ayuntamiento de Torrevieja realizará las actuaciones necesarias para su publicación en el Portal de Transparencia municipal y en los demás registros, plataformas o medios en los que resulte legalmente exigible.
3. La publicidad del convenio se realizará respetando las limitaciones derivadas de la normativa de protección de datos personales y los derechos de propiedad intelectual que correspondan.

**VIGESIMOPRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

1. Las partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en particular, el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
2. Los datos personales de los representantes, miembros de la Comisión de Seguimiento y demás personas de contacto serán tratados exclusivamente para la gestión, ejecución, seguimiento y control del convenio y para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del mismo.
3. Cada parte será responsable del tratamiento de los datos personales que realice en el ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en la fecha indicada en el encabezamiento.

*El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja;*

*Don Eduardo Jorge Dolón Sánchez*

*El Presidente del Patronato;*

***[DATO ANONIMIZADO]***

*El Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local;*

*Don Fernando Domínguez Herrero*

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**ANEXO I: Datos de las obras de arte.**
**ANEXO II: Plano del recinto y ubicación detallada de las obras de arte.**

**ANEXO 1.- Datos de las obras de arte.**

| | |
|---|---|
| **Obra 1** | |
| **Artista** | Manolo Valdés |
| **Título y año** | Reina Mariana, 2019 (Ed. de 8) |
| **Técnica** | Aluminio |
| **Medidas y peso** | 280 x 215 x 168 Cm / 900 Kgs |
| **Valor de referencia a efectos del aseguramiento** | 950.000,00 USD |
| **Imagen** |  |

| **Obra 2** | |
|---|---|
| **Artista** | Manolo Valdés |
| **Título y año** | Ariela, 2011 |
| **Técnica** | Aluminio pintado |
| **Medidas y peso** | 305 x 295 x 159 Cm / 970 Kgs |
| **Valor de referencia a efectos del aseguramiento** | 825.000,00 USD |
| **Imagen** |  |

| **Obra 3** | |
|---|---|
| **Artista** | Manolo Valdés |
| **Título y año** | Clio Silver, 2019 (Ed. de 8) |
| **Técnica** | Aluminio pulido y acero inoxidable pulido |
| **Medidas y peso** | 530 x 890 x 440 Cm / 4.300 Kgs |
| **Valor de referencia a efectos del aseguramiento** | 1.100.000,00 USD |
| **Imagen** |  |

## ANEXO 2.- PLANO DEL RECINTO Y UBICACIÓN DETALLADA DE LAS OBRAS DE ARTE

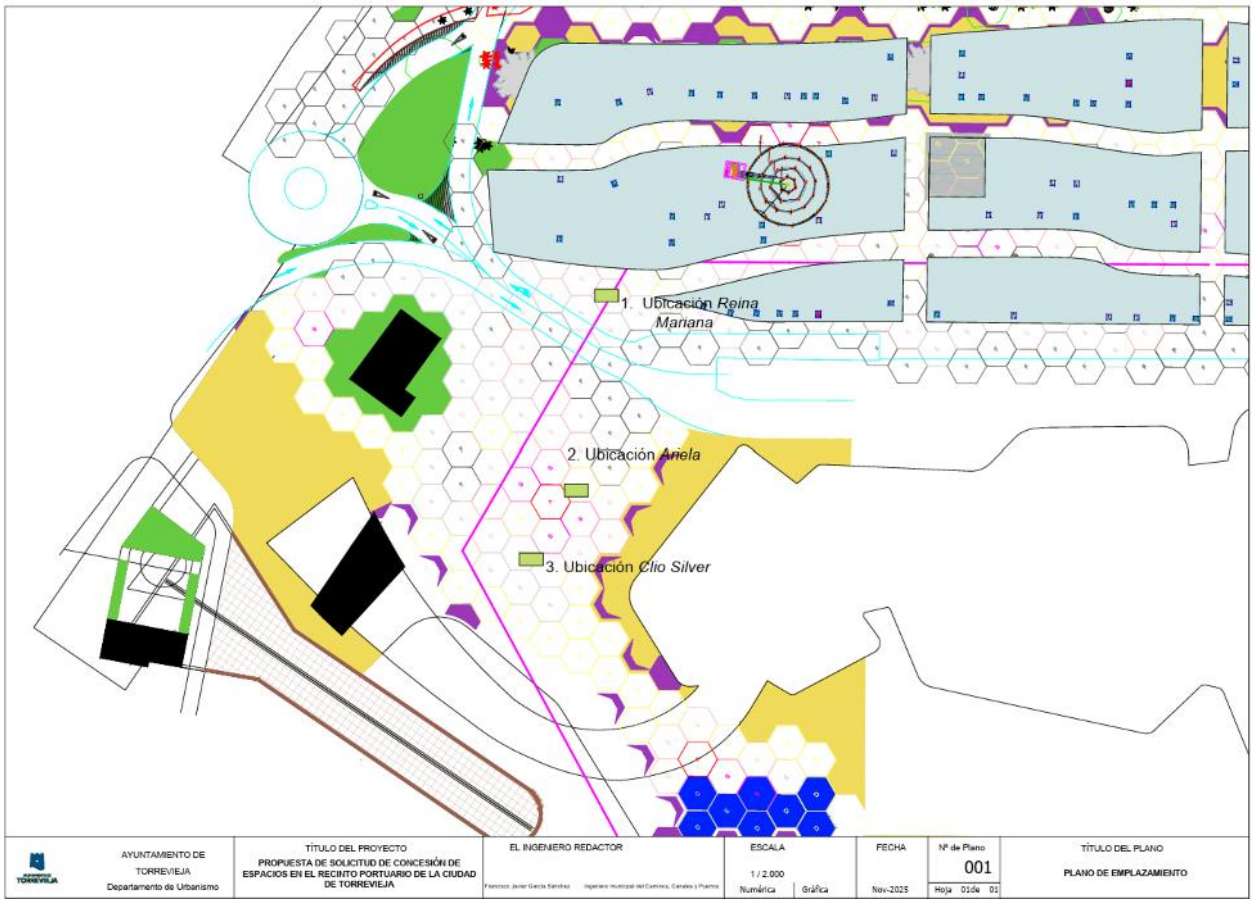


**19.- <u>DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL ILUMINACIONES FUTURAS DE LED S.L. CON BAJO REGISTRO DE ENTRADA NÚMERO 2026-E-RE-67051,RELATIVA A SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN PROYECTOS 21917/2022 Y 55992/2022. LOTE 2: OBRAS MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA ALUMBRADO PÚBLICO EN NUEVA TORREVIEJA, SEGÚN PROYECTO DEL EXPEDIENTE 55992/2022. Expediente 92425/2024</u>.**

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**Primero.-** Estimar la solicitud presentada por la mercantil ILUMINACIONES FUTURAS DE LED S.L. con fecha 26 de junio de 2026, registro de entrada número 2026-E-RE-67051, y, en consecuencia, acordar formalmente la suspensión temporal total del contrato de obras de **para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado público según proyectos 21917/2022 y 55992/2022. LOTE 2: Obras mejora eficiencia energética alumbrado público en Nueva Torrevieja, según proyecto del expediente 55992/2022**".

La suspensión comportará la interrupción de la ejecución de los trabajos hasta que

desaparezcan las circunstancias que impiden su continuación, sin perjuicio de las labores de conservación, vigilancia y seguridad que resulten necesarias.

La suspensión se fundamenta en la necesidad de aclarar e interpretar correctamente las prescripciones contenidas en el proyecto relativas a la temperatura de color de las luminarias.

**Segundo.-** Declarar que la suspensión acordada no implica la resolución del contrato por esta causa, ni dará lugar a indemnización, compensación o resarcimiento de daños y perjuicios por ningún concepto.

**Tercero.-** Declarar que la suspensión fue materialmente efectiva desde el día 21 de mayo de 2026, circunstancia que consta acreditada en el informe técnico de fecha 31 de julio de 2026**,** suscrito por el Ingeniero Industrial Municipal, D. Francisco de Borja Guirao Grau, CSV n.º 954PHH39GWFM374C4C4TMF77W.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecer la **eficacia retroactiva del presente acuerdo hasta el día 21 de mayo de 2026**, fecha en que se produjo efectivamente la suspensión, al concurrir los supuestos de hecho necesarios para ello y no resultar lesionados derechos o intereses legítimos de terceros.

**Quinto.-** Mantener como fecha de inicio de la suspensión del contrato el día 21 de mayo de 2026 y, en consecuencia, establecer dicha fecha como aquella en la que se produjo la interrupción del cómputo del plazo de ejecución.

**Sexto.-** Disponer que, en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente al recibí de este acuerdo, se proceda al levantamiento de la correspondiente acta de suspensión del contrato, que deberá ser suscrita por el técnico nombrado en el expediente y el contratista, haciendo constar en la misma las circunstancias y motivos que han determinado la suspensión, así como cuantos extremos resulten procedentes de conformidad con la normativa de contratación públicas aplicable.

**Séptimo.-** Dar traslado de este acuerdo a:
Departamento de Intervención.
Dª Concepción Sala Macia.
D. Francisco de Borja Guirao Grau.

**Octavo.-** Notificar este acuerdo a mercantil adjudicataria, ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, S.L., significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**20.- <u>DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO UNO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA MERCANTIL ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES SAU Y ABALA INFRAESTRUCTURAS SL UTE LEY 18/1982, CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN SECUNDARIA DEL RECINTO PORTUARIO. Expediente 83338/2025</u>.**

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar la **modificación número uno** del contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES SAU Y ABALA INFRAESTRUCTURAS SL UTE LEY 18 /1982, consistente en la **ampliación del plazo de ejecución de las obras de electrificación secundaria del recinto portuario,** por un período de siete semanas y media, fijándose como <u>fecha prevista de finalización, el día **22 de octubre de 2026,**</u> todo ello de conformidad con el informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco J. García Sánchez, de fecha 14 de agosto de 2026, CSV nº 6X23HP3YYFYP5SCQQDMKYEFDC, anteriormente transcrito en la parte que aquí interesa y que se tiene por reproducido en este lugar a todos sus efectos.

**Segundo.-** Requerir a la mercantil ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES SAU Y ABALA INFRAESTRUCTURAS SL UTE LEY 18/1982, para que en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, formalice contrato modificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicho contrato será firmado electrónicamente, para lo cual, el adjudicatario, deberá de estar en posesión de certificado electrónico.

Forma de acceso para la firma del citado contrato:

- Tener instalada la aplicación “autofirma”.
- Navegador Chrome.
- Plataforma esPúblico Gestiona.
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.
- Portafirmas

**Tercero.-** Publicar anuncio de modificación del contrato en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 207 y 63, de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo a:

- Intervención.
- D. Eduardo Dolón Sánchez.

- D. Francisco J. García Sánchez.

**Quinto-** Notificar la presente resolución a la mercantil ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.", UNIPERSONAL y "ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.", UTE LEY 18/1982, ABREVIADAMENTE "UTE ORTHEM-ABALA PUERTO DE TORREVIEJA" significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**21.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPTE. MEMORIA JUSTIFICATIVA, CCT Y PLIEGOS, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DISEÑO Y DINAMIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN SOCIOCULTURAL DE LOS BARRIOS DEL ACEQUIÓN Y SAN ROQUE DEL P1.O2 DEL PAI TORREVIEJA, COFINANCIADO POR LA UE A TRAVÉS DEL FEDER EN EL MARCO DEL POPE 21-27 DENTRO DEL PLAN EDIL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO. Expediente 95973/2026.**

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría de número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**1º.-** Aprobar el expediente para la contratación de la contratación del Servicio de asistencia técnica para el diseño y dinamización del Programa de dinamización sociocultural de los Barrios del Acequión y San Roque del P1.O2 del PAI Torrevieja, cofinanciado por la UE a través del FEDER en el marco del POPE 21-27 dentro de la Estrategia de Desarrollo Integrado Local (Plan EDIL), mediante procedimiento abierto y tramitación anticipada del gasto.

**2º.-** Aprobar la memoria justificativa de fecha 20 de agosto de 2026, CSV n.º AYGYKGXWLLSZQLLMM5TN3CZDN, suscrita por Dña. Laura Amorós Serrano, Jefa de Servicio de Gestión de Subvenciones, y por D. José Manuel Galiana Serrano, Agente Desarrollo Local.

**3º.-** Aprobar el cuadro de características técnicas de fecha 27 de agosto de 2026, CSV n.º 97F5CX9CDQF5W3Q7KN3YR29W7, suscrita por Dña. Laura Amorós Serrano, Jefa de Servicio de Gestión de Subvenciones, y por D. José Manuel Galiana Serrano, Agente Desarrollo Local.

**4º.-** Aprobar el pliego de prescripciones técnicas de fecha 20 de agosto de 2026, CSV n.º C2A33PLXG43TRCJ27FD54L966, suscrito por Dña. Laura Amorós Serrano, Jefa de Servicio de Gestión de Subvenciones, y por D. José Manuel Galiana Serrano, Agente Desarrollo Local.

**5º.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas de fecha 27 de agosto de 2026, CSV n.º 9HJMGTNKWJ6H4ZACXPX37ZWER, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Daniel Maestre García.

**6º.-** Dar cuenta del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos contables que procedan, así como a los técnicos del expediente, Dña. Laura Amorós Serrano, Jefa de Servicio de Gestión de Subvenciones, y D. José Manuel Galiana Serrano, Agente Desarrollo Local.

**7º.-** Publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**8º.-** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular la memoria justificativa, informe de insuficiencia de medios, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de características técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**22.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN Y DF, PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINO ESCOLAR SEGURO CEIP EL ACEQUIÓN Y CEIP INMACULADA CONCEPCIÓN -P4.O9 DEL PLAN DE ACTUACIÓN INTEGRADO TORREVIEJA-, COFINANCIADO UE A TRAVÉS DE FEDER EN EL MARCO DEL POPE 21-27 DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO INTEGRADO LOCAL (PLAN EDIL). Expediente 57781/2026.**

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**Primero.-** Adjudicar el procedimiento abierto simplificado para la contratación del servicio de Redacción Proyecto básico y Ejecución y DF, para construcción de Camino Escolar Seguro CEIP El Acequión y CEIP Inmaculada Concepción -P4.O9 del Plan de Actuación Integrado Torrevieja-, cofinanciado UE a través de FEDER en el marco del POPE 21-27 dentro de la Estrategia de Desarrollo Integrado Local (Plan EDIL), a la mercantil JESÚS MADRID, S.L.P., por importe de euros 42.000,00 €, más 8.820,00 € en concepto de IVA al 21 %, lo que

asciende a un precio total del contrato de 50.820,00 €, IVA incluido, para la duración total del mismo y con los siguientes criterios declarados en su oferta:

- Experiencia técnica en redacción de proyectos y dirección de obra:
  - CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE OBRA ABSOLUTE
  - CERTIFICADO DE REDACCIÓN DE PROYECTO ABSOLUE
  - CERTIFICADO DE REDACCIÓN DE PROYECTO ALICANTE CITY
  - CERTIFICADO DE REDACCIÓN DEPROYECTO SANTAMAR CON PROURB FIRMADO.

- Compromiso de seguimiento técnico de la situación de las obras durante un periodo adicional de CINCO (5) AÑOS, contados desde la finalización del plazo de garantía obligatorio de un año previsto en el artículo 243.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Oferta técnica sometida a juicio de valor: Anteproyecto.

Duración del contrato: Se establece la duración del contrato en los siguientes términos:

- Redacción de los diferentes documentos técnicos necesarios que asisten la obra que se pretende realizar: Dos meses y medio (10 semanas) a contar desde la fecha de formalización del contrato, debiéndose producir la aprobación del proyecto como máximo en ese plazo.

- Servicios complementarios del contrato de obras (Dirección Facultativa): Su duración quedará vinculada y supeditada a la duración de la ejecución de las obras a las que prestan asistencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** Comunicar a la adjudicataria que deberá proceder a la formalización del contrato dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

A este respecto, indicarle, que dicho contrato será firmado electrónicamente, para lo cual, el administrador de esa mercantil, cuyos datos constan en la documentación aportada al expediente, deberá de estar en posesión de certificado electrónico de representante de la empresa.

Forma de acceso para la firma del citado contrato.

- Tener instalada la aplicación “autofirma”.
- Navegador Chrome.
- Plataforma esPúblico Gestiona.
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.
- Portafirmas.

**Tercero.-** Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del

Sector Público.

**Cuarto.-** Nombrar al Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. José Antonio Soriano Rubio, Técnico responsable del contrato, con las funciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Quinto.-** Dar traslado de este acuerdo a:
- Departamento de Intervención.
- Fondos Europeos.
- D. José Antonio Soriano Rubio.

**Séptimo.-** Notificar el presente acuerdo, a los que luego se dirán, significándoles que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

GRANDE DEVELOPMENT, S.L.
JESUSMADRID, S.L.P.

**23.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO TRES DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA MERCANTIL GONZALEZ SOTO, S.A., CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DEL CANTIL DEL MUELLE PESQUERO DEL PUERTO DE TORREVIEJA Y URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DEL MUELLE MÍNGUEZ. Expediente 83341/2025.**

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

**Primero.- Aprobar la modificación número tres** del contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil GONZALEZ SOTO, S.A., consistente en la **ampliación del plazo de ejecución de las obras** de remodelación del cantil del muelle pesquero del puerto

de Torrevieja y urbanización del entorno del Muelle Mínguez, en dos meses, fijándose como fecha prevista de finalización, el día 15 de octubre de 2026, todo ello de conformidad con el informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier García Sánchez, de fecha 27 de agosto de 2026, CSV n.º 6FFGMQY72MMZDHT4AJZ42KKFC, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos sus efectos.

**Segundo.-** Requerir a la mercantil GONZALEZ SOTO, S.A., para que en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, formalice contrato modificado de ampliación del plazo de ejecución de las obras de remodelación del cantil del muelle pesquero del puerto de Torrevieja y urbanización del entorno del Muelle Mínguez, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A este respecto, indicarle, que dicho contrato será firmado electrónicamente, para lo cual, el administrador de esa mercantil, cuyos datos constan en la documentación aportada al expediente, deberá de estar en posesión de certificado electrónico de representante de la empresa.

Forma de acceso para la firma del citado contrato.

- Tener instalada la aplicación “autofirma”.
- Navegador Chrome.
- Plataforma esPúblico Gestiona.
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.
- Portafirmas.

**Tercero.-** Publicar anuncio de modificación del contrato en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo al técnico nombrado en el expediente, D. Francisco Javier García Sánchez y al Departamento de Intervención.

**Quinto.-** Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CONSULTORIA IPYDO, S.L.
GONZALEZ SOTO, S.A.

**24.- <u>RUEGOS Y PREGUNTAS</u>.**

Se consumió este turno, sin que por ninguno de los señores asistentes, se hiciera uso de la palabra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las diez horas diez minutos extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local Certifico.